

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Presidente*

## Número de recurso

**5801/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO,  
JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

27 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

01 de febrero del 2023

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“El motivo por el que estoy presentando la siguiente queja es por que de las preguntas que realice me la contestando con un oficio en cual mencionan pagina del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, en el cual agregan un link que no contiene la información solicitada...” (Sic)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Realiza actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**5801/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO,  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de febrero del 2023 dos mil veintitrés.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 5801/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 06 seis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio **140292922000741**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Por otro lado, el día 19 diecinueve de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 27 veintisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número interno RRDA0529422.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5801/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 04 cuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6018/2022, el día 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio RR/UTZ/034/2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Por acuerdo dictado el día 12 doce de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	19/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	20/octubre/2022
Concluye término para interposición:	14/noviembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	27/octubre/2022
Días Inhábiles.	02/noviembre/2022 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistió en:

*“Por medio de la presente solicito la siguiente información.*

*De la obra denominada construcción de empedrado ahogado o zampeado en la calle monte Carmelo en la delegación de santa fe.*

*1.- especifique claramente todos y cada uno de los conceptos de obra ejecutados, los volúmenes, el costo unitario y total pagado de cada uno de ellos de acuerdo a la bitácora o contrato de la misma.*

*2.- proporcione el nombre o razón social de la empresa que ejecuto la obra, su dirección fiscal o administrativa, y el monto total pagado por la obra.*

*3.- mencione si la obra fue contratada por adjudicación directa o por concurso, si fue por concurso el nombre de las empresas participantes y el monto de la propuesta de cada una de ellas.” (Sic)*

Por su parte y después de las gestiones internas con el Coordinador General de Gestión de la Ciudad, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, señalando concretamente lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto le informo que la información solicitada la puede encontrar en la siguiente dirección del portal del **Gobierno de Zapotlanejo 2021 – 2024**: <https://zapotlanejo.gob.mx/transparencia/archivos.php?id=100&art=2> en el apartado **Contratos por Adjudicación directa – 2022 / XLS – Contrato 009/2022**

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“El motivo por el que estoy presentando la siguiente queja es por que de las preguntas que realice me la contestando con un oficio en cual mencionan pagina del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, en el cual agregan un link que no contiene la información solicitada, considero que no son para nada transparentes y es necesario que nos apoyen para que contesten las preguntas de forma transparente y puntual toda vez que lo que se pregunta es totalmente publico y no deberían de ocultar la información requerida.” (Sic)*

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informó:

**1.- Especifique claramente todos y cada uno de los conceptos de obra ejecutados, los volúmenes, el costo unitario y total pagado de cada uno de ellos de acuerdo a la bitácora o contrato de la misma.**

Descripción	Unidad	Cantidad	P.U.	Importe
Demolición y corte por medios mecánico de asfalto y/o empedrado con un espesor de 38 cm, incluye acarreo de material (primer km de distancia)	M3	207.54	\$ 133.28	\$ 27,660.93
Trazo y nivelación de terreno para identificar trayectoria de cepa para la tubería, estableciendo referencias con mojoneras, estacas y mano de obra calificada durante el trabajo con aparato topográficos incluye: todos los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos (incluye área de concreto y machuelo).	M2	546.16	\$ 13.50	\$ 7,373.16
Mejoramiento de terreno natural con espesor de 20 cm a base de equipó mecánico 5% de cal mezclada, agregando grava de 1 1/2 con proporción de 20%, con humedad optima y compactado al 90% de su P.V.S.M trabajo terminado.	M3	109.23	\$ 306.25	\$ 33,452.30
Suministro y construcción de base hidráulica granular de 20 cm de espesor premezclada en planta que cumpla con la norma vigente de SCT, incluye materiales, tendido y compactación al 100% y pruebas de laboratorio.	M³	109.23	\$ 575.00	\$ 62,807.25

Construcción de machuelo integral tipo "L" de concreto hidráulico premezclado de 200 kg/cm <sup>2</sup> con sección de 15 x 36 x 45 cm. Incluye: cimbra, descimbra vibrado, curado con curacreto, sellado con material ahulado y acarreo de los materiales al sitio de su utilización.	ML	204.05	\$ 428.75	\$ 87,486.44
Construcción de empedrado ahogado en concreto F <sub>c</sub> =200kg/cm <sup>2</sup> , (40% piedra, 60% concreto) de 18 cms de espesor incluye: quebrado y acomodo de piedra, fabricación de concreto, acarreos locales, mano de obra y materiales al sitio de su utilización.	M2	454.34	\$ 454.56	\$ 206,524.79
Limpieza de áreas de trabajo y circulación durante la ejecución y al final de los trabajos, incluyendo el retiro del material sobrante producto de excavaciones y/o cortes fuera de la obra, las veces que se requiera. (incluye área de concreto y machuelo).	M2	546.16	\$ 13.50	\$ 7,373.16

**2. Proporcione el nombre o razón social de la empresa que ejecuto la obra, su dirección fiscal o administrativa, y el monto total pagado por la obra.**

Isidro Saúl Jasso Briones  
 Vicente Guerrero No. 113  
 Col. San Felipe, Zapotlanejo, Jal.  
 CP 45430

Importe pagado: \$ 501,906.51

**3. Mencione si la obra fue contratada por adjudicación directa o por concurso, si fue por concurso el nombre de las empresas participantes y el monto de la propuesta de cada una de ellas.**

La obra fue contratada por Adjudicación Directa:

Con motivo de lo anterior el día 28 veintiocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 12 doce de diciembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, el presente Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, en virtud de que el Sujeto Obligado a través de su informe de Ley realizó actos positivos y entregó la información solicitada, es decir, la descripción detallada de actividades de la obra, el costo unitario, costo neto, etc.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5801/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**JCCHP/H**